

Gaceta

No. 950

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, jueves 11 de agosto, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3275

Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018, relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”2

Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018, relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico establece en el artículo 18, las siguientes funciones del Consejo Institucional:

*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:*

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcio-

namiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
...”*

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada “Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

“RESULTANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.

II. La Asamblea aprobó su procedencia.

III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:

“5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.

6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.

CONSIDERANDO QUE:

A. Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.
2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional ne-

cesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.
4. Dar firmeza al acuerdo.
5. Tramitar el acuerdo.”

4. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:

“Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea

...

Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.

...”

5. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:

“Artículo 23

Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales.

Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”

6. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal, para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo

hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, referente a los Campus Tecnológicos y Centros Académicos en el ITCR.

7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 905, realizada el 21 de enero de 2021, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-013-2021, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el análisis del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.
8. En el oficio R-013-2021 se indica la necesidad de introducir modificaciones al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en lo siguiente:

“Considerando que:

- a. *El presente Reglamento fue modificado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 10, del 30 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 2 de octubre del 2020 mediante La Gaceta Número 687-2020 de fecha 2 de octubre del 2020.*
- b. *Este reglamento se excluyó inicialmente de la lista de revisión ya que estaba en la corriente del Consejo Institucional.*
- c. *A la fecha en el artículo 17° se aprobó de la siguiente manera:*

Artículo 17 Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

- a. *Director/a de departamento o rango superior:
Ocupar un puesto*

*de dirección de departamento o equivalente, director/a de proyectos y cooperación, director/a de centro y **sede regional**, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, miembro/a del Consejo Institucional.*

Se recomienda que:

*El artículo 17 se lea:
Se considera como participación interna oficial lo siguiente:*

*Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de proyectos y cooperación, director/a de centro y **Campus Tecnológico Local**, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, miembro/a del Consejo Institucional.”*

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.
10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 771, realizada el viernes 5 de agosto de 2022, la recomendación consignada en el resultando ocho y acordó:

“Resultando que:

1. Mediante el oficio R-013-2021 el señor Rector recomienda al Consejo Institucional modificar el inciso a. del artículo 17 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”,

para atender el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018, en los siguientes términos:

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 17 Rubros de participación interna oficial Se considera como participación interna oficial lo siguiente:</p> <p>a. Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de proyectos y cooperación, director/a de centro y sede regional, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, miembro/a del Consejo Institucional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17 Rubros de participación interna oficial Se considera como participación interna oficial lo siguiente:</p> <p>a. Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de proyectos y cooperación, director/a de centro y Campus Tecnológico Local, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, miembro/a del Consejo Institucional.</p> <p>...</p>

Considerando que:

1. La revisión efectuada al texto del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” permite comprobar que, efectivamente, el inciso a. del artículo 17 debe ser modificado para armonizarlo con la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
2. El texto corregido del inciso a. del artículo 17 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” permitiría al Consejo Institucional cumplir cabalmente con el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria N° 94-2018.

Se acuerda:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la reforma del inciso a. del artículo 17 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que se lea así:

Artículo 17 Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

- a. Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de proyectos y cooperación, **director/a**

de Centro Académico y Campus Tecnológico Local, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, miembro/a del Consejo Institucional.

...

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se modifique el inciso a. del artículo 17 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, bajo los textos detallados en el inciso anterior.*
- c. *Resolver que esta reforma parcial no es sustancial en la normativa, por cuanto no requiere del dictamen técnico de alguna Comisión Ad-hoc o de la Oficina de Planificación Institucional.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 771, realizada el viernes 5 de agosto de 2022, la recomendación planteada en el oficio R-013-2021, sobre el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, y emitió dictamen positivo recomendando al Pleno aprobar la reforma del inciso a. del artículo 17.
2. Del análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 771 se desprende que, con la aprobación de la reforma del inciso a. del artículo 17 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, el Consejo Institucional daría cabal cumplimiento al acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria No. 94-2018, para asegurar la correcta implementación de los términos referidos a Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en lo relativo al cuerpo normativo indicado.

3. La reforma en conocimiento refiere a cambios parciales que no se visualiza que representen un cambio sustancial en la normativa, por cuanto así lo dictaminó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al amparo del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso a. del artículo 17 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para asegurar la correcta implementación de los términos referidos a Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en atención al acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria No. 94-2018, de manera que su texto se ajuste como se detalla:

Artículo 17 Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

- a. Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de proyectos y cooperación, director/a de Centro Académico y Campus Tecnológico Local, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, miembro/a del Consejo Institucional.

...

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas deses-

timar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 13, del 10 de agosto de 2022.